

Ref.: Aprueba Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondiente a la empresa Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda.

SANTIAGO, 22 AGO 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 465

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión;
- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N° 522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión,

que aprueban las respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;

- f) Lo señalado en la carta CNE N° 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;
- g) Lo señalado en carta de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda. y Acciona Energía Chile Holdings S.A.;
- h) Lo señalado en carta CNE N° 186 de fecha 30 de marzo de 2017, que comunica observaciones al contrato de Suministro de Energía y Potencia, correspondiente a la Licitación de Suministro 2015/01;
- i) Lo señalado en carta de junio de 2017 suscrita por las empresas Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda. y Acciona Energía Chile Holdings S.A.;
- j) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 824, de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,
- k) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso final del artículo 65° del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, mediante carta señalada en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta

Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;

- 3) Que, mediante carta señalada en el literal h) de vistos esta Comisión realizó observaciones al contrato individualizado en el numeral 2) anterior, solicitando a la empresa Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda. rectificar determinados aspectos del mismo para efectos de dar curso a su correspondiente aprobación;
- 4) Que, mediante carta señalada en el literal i) de vistos, las empresas Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda. y Acciona Energía Chile Holdings S.A., enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución corregido de conformidad a las observaciones realizadas por esta Comisión;
- 5) Que, la Comisión ha analizado detenidamente el contrato individualizado en el numeral 4) anterior, resguardando que éste se ajuste al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;
- 6) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que el contrato individualizado en el numeral 4) anterior cumple con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión; y,
- 7) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar el contrato referido en el numeral 4) anterior.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda. y la empresa suministradora que se señala en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE
Acciona Energía Chile Holdings S.A.	3	05-07-2017

Artículo Segundo.- El contrato individualizado en el artículo primero debe ser suscrito por escritura pública y, posteriormente, registrado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda. y Acciona Energía Chile Holdings S.A., mediante carta certificada.

**Por orden del Secretario Ejecutivo.
Anótese y Notifíquese.**



Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE

Exp. CNE N°1870/2017

CAROLINA ZELAYA RÍOS
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA